

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO I Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Definición

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar la inscripción como alumno a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí de conformidad con el artículo 94 del Estatuto Orgánico.

Artículo 2.- Las entidades académicas inscribirán como alumnos a quienes cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones académico-administrativas previstas en los reglamentos internos y en los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario.

Artículo 3.- Son formas de obtener inscripción las que a continuación se enumeran:

- I. El examen de admisión a bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura.
- II. Revalidación.
- III. Cambio de carrera.
- IV. Reinscripción.
- V. Movilidad estudiantil y
- VI. Posgrado.

CAPÍTULO II

Examen de admisión de Bachillerato, Técnico Superior Universitario y Licenciatura

Artículo 4.- Los exámenes de admisión, podrán ser de selección y diagnóstico, servirán también para conocer la aptitud, salud y conocimientos de quienes deseen ingresar a las entidades académicas de la Universidad. Los criterios generales y la forma de aplicación serán establecidos por el H. Consejo Directivo Universitario y las entidades académicas fijarán los requisitos específicos que consideren necesarios

Artículo 5.- El aspirante que desee inscripción como alumno de nuevo ingreso a cualquiera de las entidades académicas, deberá realizar una preinscripción al proceso de admisión en los tiempos establecidos por la Universidad.

Artículo 6.- Las evaluaciones del proceso de admisión, son:

- a) Un examen psicométrico.
- b) Un examen de salud.
- c) Dos exámenes de conocimientos y habilidades:
 - 1 El elaborado por las comisiones de admisión de cada entidad académica.
 - 2 El diseñado por un organismo externo a la Universidad.

Artículo 7.- La ponderación de cada evaluación será igual para todas las entidades académicas y será determinada por la Comisión Institucional de Admisión.

Artículo 8.- Los exámenes de conocimientos y habilidades se realizarán en la fecha fijada en el calendario escolar del año correspondiente, aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario. Los exámenes de salud se programarán al momento de la preinscripción.

Artículo 9.- Podrán presentar los exámenes de conocimientos y habilidades aquellos aspirantes que hayan cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos señalados en los instructivos para el trámite de ingreso y lo que exija cada entidad académica.

Artículo 10.- La comisión de admisión de cada entidad académica autorizará la lista de los aspirantes con derecho a realizar trámites de inscripción, con base en los resultados obtenidos por cada uno de ellos.

Artículo 11.- La Universidad publicará la lista general de los aspirantes con derecho a realizar trámites de inscripción.

Artículo 12.- Ningún aspirante podrá inscribirse en una entidad académica como alumno de nuevo ingreso, sin haber acreditado y concluido íntegramente el ciclo de enseñanza anterior. En los casos donde la acreditación se haya dado con una constancia, la entidad académica receptora será la responsable de dar seguimiento a la entrega del certificado oficial, único documento público probatorio.

Artículo 13.- El aspirante con derecho a realizar sus trámites de inscripción contará con cinco días hábiles después de la publicación de resultados, para cumplir con los requisitos académicos y administrativos.

Artículo 14.- Se concederá preinscripción al examen de admisión a estudios de nivel superior a los aspirantes que no hayan cursado una licenciatura.

Artículo 15.- La Universidad no autoriza, no reconoce, ni se hace responsable de "cursos de preparación al examen de admisión".

TÍTULO II

De las comisiones de admisión

Artículo 16.- La Comisión Institucional de Admisión está integrada por el Rector quien la preside, el Secretario General, el Jefe de la División de Servicios Escolares y el Jefe del Departamento de Admisiones; les corresponde vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales del proceso de admisión, así como la publicación de los resultados de los aspirantes con derecho a realizar trámites de inscripción.

Artículo 17.- El Director designará a los miembros de la Comisión de Admisión de su entidad académica, quien tendrá la responsabilidad de elaborar y aplicar los exámenes de conocimientos y el generado por un organismo externo a la Universidad, además de orientar y resolver las inconformidades derivadas de los resultados de los exámenes, y vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales del proceso de admisión.

Artículo 18.- La Comisión de Admisión de cada entidad académica podrá integrar grupos de profesores que la apoyen en el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO I

De la inscripción por revalidación

Artículo 19.- El aspirante que desee inscripción por revalidación a la Universidad, deberá someterse a un proceso de revisión de los contenidos analíticos del plan de estudios cursado y atender los lineamientos establecidos en la normativa universitaria.

Artículo 20.- El proceso de revalidación de estudios deberá cumplir con lo señalado en el artículo 62 del Estatuto Orgánico. El director de la entidad académica designará la instancia responsable de hacer el análisis de equivalencia y su resultado se consignará en un dictamen.

Artículo 21.- Se entiende por equivalencia la igualdad de valor que otorga la entidad académica receptora a los estudios realizados en instituciones del sistema educativo nacional y del extranjero, para fines académicos de ingreso.

Artículo 22.- El Jefe de la División de Servicios Escolares a través del titular del Departamento de Certificación, será el responsable de legitimar institucionalmente el dictamen emitido por la instancia correspondiente de cada entidad académica, comunicándolo por oficio a la misma y al interesado.

Artículo 23.- Cada entidad académica determinará el porcentaje de materias o créditos que podrán ser revalidables y establecerá los requisitos particulares de su proceso de revalidación, sin contravenir lo dispuesto en la normativa universitaria.

CAPÍTULO II

De la inscripción por cambio de carrera

Artículo 24.- Se considera inscripción por cambio de carrera, al traslado de un alumno de un programa académico a otro, ya sea dentro de una misma entidad académica o bien a otra de la misma Universidad. El cambio estará siempre sujeto a la convalidación y autorización del mismo, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y de la normativa universitaria vigente.

Artículo 25.- La convalidación es el reconocimiento que se otorga a los estudios equivalentes realizados en la entidad académica o en otra de la misma Universidad.

Artículo 26.- Podrán solicitar el cambio de carrera, por una sola vez, los alumnos que hayan cursado, como mínimo, los dos primeros semestres de la carrera en que están inscritos, con apego al procedimiento establecido por la normativa de cada entidad académica.

Artículo 27.- La autorización del cambio de carrera, cuando éste sea dentro de la misma entidad, será competencia de la instancia que designe su Director. Una vez autorizado el cambio se notificará a la División de Servicios Escolares.

Artículo 28.- La autorización del cambio de carrera cuando éste implique el traslado a otra entidad, será competencia de la Comisión Institucional de Cambios de Carrera.

CAPÍTULO III

De la conformación de la Comisión Institucional de Cambios de Carrera

Artículo 29.- La Comisión Institucional de Cambios de Carrera se integra por:

- I. El Jefe de la División de Servicios Escolares quien la preside.
- II. El Director de cada entidad académica involucrada en la solicitud de cambio de programa, - o el representante que designe -, tanto el de origen como el receptor.
- III. El Jefe del Departamento de Admisiones quien fungirá como Secretario de la Comisión.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Revisar y analizar la solicitud de cambio de carrera para dictaminar su viabilidad.
- II. Notificar a través de la División de Servicios Escolares, los dictámenes al Secretario General de la UASLP, a los directores de las entidades académicas, a las instancias involucradas así como al interesado.
- III. Las demás que señale la normativa universitaria y el H. Consejo Directivo Universitario.

Artículo 31.- El Jefe de la División de Servicios Escolares es responsable de convocar y presidir las reuniones de la comisión, así como notificar a las partes los dictámenes correspondientes.

Artículo 32.- El director de cada entidad académica podrá designar un representante, cuyas decisiones serán respetadas, como si hubieran sido emitidas por él mismo, quien tendrá la responsabilidad de asistir a las reuniones de la Comisión de Cambios de Carrera y definir la aceptación o rechazo de las solicitudes.

Artículo 33.- El Jefe del Departamento de Admisión podrá fungir como suplente del Jefe de la División de Servicios Escolares ante esta Comisión.

CAPÍTULO IV

Del proceso de Solicitud de Cambio de Carrera

Artículo 34.- La solicitud debe ser personal y por escrito, con el visto bueno del director o de la autoridad responsable designada, de las entidades académicas involucradas dirigida al Jefe de la División de Servicios Escolares, en donde exponga los motivos del cambio.

Artículo 35.- Las solicitudes podrán tramitarse, hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de junio para ingresar en el semestre non y del último día hábil del mes de noviembre para ingresar en el semestre par.

Artículo 36.- El interesado debe realizar una entrevista con el coordinador del programa al que desea cambiarse y el resultado se debe entregar por escrito a la Comisión de Cambios de Carrera.

Artículo 37.- Una vez autorizado el cambio, el Jefe de la División de Servicios Escolares, turnará el expediente al director o representante de la entidad académica receptora para que le indique al solicitante los trámites académico-administrativos y las fechas en las cuales deberá realizar éstos para su inscripción, enviará copia del dictamen al Coordinador del Programa.

CAPÍTULO V

De la reinscripción

Artículo 38.- Para que un alumno se reinscriba deberá realizar los dos procesos de reinscripción, administrativa anual y académica semestral.

Artículo 39.- Para realizar la reinscripción administrativa anual, el alumno, deberá cumplir en tiempo y forma los requisitos y políticas que establece la Universidad y los que marque la entidad académica a la que pertenezca.

Artículo 40.- La reinscripción académica semestral será sujeta a los tiempos, requisitos y políticas establecidas por cada entidad académica.

Artículo 41.- El alumno que interrumpa sus estudios y no se encuentre en lo previsto por los artículos 100 y 114 del Estatuto Orgánico y 27 del Reglamento de Exámenes, ni en lo previsto en la normativa de la dependencia a la que pertenezca, mantendrá su derecho de reinscripción.

Artículo 42.- Un alumno que solicite reinscripción después de reincorporarse de una baja temporal se someterá a lo que disponga la normativa de la entidad académica a la que pertenezca.

Artículo 43.- El alumno al obtener su pasantía ya no podrá reinscribirse, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de Exámenes.

CAPÍTULO VI

De la inscripción por movilidad estudiantil

Artículo 44.- La inscripción por movilidad estudiantil se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil vigente y a lo que establezca la normativa de la dependencia a la que pertenezca el alumno.

CAPÍTULO VII

De la inscripción a Posgrado

Artículo 45.- Los aspirantes a ingresar o reingresar a un Posgrado que oferte la Universidad, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y a la normativa de la entidad que ofrece el programa. Los aspirantes extranjeros, adicionalmente, deberán presentar el reconocimiento oficial, de sus estudios previos, por parte del Gobierno Mexicano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO.- Los casos que se encuentren en trámite antes de la aprobación del presente Reglamento se resolverán de acuerdo a las disposiciones anteriores a éste.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a este Reglamento.